CONSTANCIA SECRETARIAL. Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero 03 de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de traslado de excepciones, sin que la parte demandante hiciera pronunciamiento alguno dentro del término concedido para ello. El término venció el 4 de diciembre de 2020.

LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Auto interlocutorio No. 101

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada la actuación en este proceso verbal de fijación de cuota alimentaria promovido por la señora CINDY JULIANA RUIZ GUZMÁN a favor de la menor MARIANA ACERO RUIZ, frente al señor GERMÁN RICARDO ACERO TORRES, vencido como se encuentra el termino de traslado del escrito de contestación de la demanda con excepciones, se dispone:

1.- Fijar fecha para la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día 17 de marzo de la cursante anualidad a partir de las 9:00 a.m., que se desarrollará y llevará a cabo en forma virtual.

2.- Suministrar oportunamente a las partes los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «*acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia*»,

Se REQUIERE a las partes, apoderados, testigos para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar en su celular o en su computadora de las tiendas de Play Store (Android) o AppStore (Apple), y deberán INFORMAR al correo electrónico del Despacho (j01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co) con no menos de un día de antelación el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a intervenir en la audiencia pública, los cuales son indispensables para remitir el link de participación a la diligencia judicial, el cual se enviará 10 minutos antes de la hora prevista para la diligencia.

3.- Poner a disposición de las partes el expediente a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de la Audiencia, para que puedan «ejercer sus derechos».

4.- Se advierte a las partes que deben asistir personalmente dado que en la audiencia debe surtirse el respectivo interrogatorio, agotarse la etapa de conciliación y surtir las demás actuaciones inherentes a la diligencia. La no concurrencia de las partes o sus apoderados los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, le acarreará sanciones procesales y respecto de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda.

A las partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P. implicará la terminación del proceso a través de auto.

PRUEBAS

A.- PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.DOCUMENTALES: Por el valor probatorio que legalmente merezcan, serán tenidas como pruebas documentales las siguientes: 1.1. Pruebas documentales en poder de las partes 1.1.1. Registro civil de nacimiento de **MARIANA ACERO RUIZ,** (para acreditar filiación) 1.1.2. Resolución 112 con Historia 113-2019 de fijación de cuota alimentaria, ante el Centro de Conciliación de la Comisaría de familia del Municipio de La Dorada, entre Juliana Ruiz (representando a su hija MARIANA ACERO RUIZ) y German Ricardo Acero Torres; 1.1.3.Cotización “mi pato cua cua” por un millón de pesos al año ($1´000.000) por gastos de recreación ($84.000 mensual) 1.1.4. Cotización en el Gimnasio de la Fuerza Aérea Colombiana “TC. Flavio Angulo Piedrahita” GIMFA por valor de $745.000 mensuales incluido el transporte, mediante la circular 010 del 18 de noviembre de 2019; 1.1.5. Facturas de la farmacia Condrogas para demostrar gastos en medicina y leche por valor de cuatrocientos mil pesos mensuales ($400.000); 1.1.6. Facturas productos de aseo, pañales, cremas, jabón

paños húmedos etc., diferentes tiendas especialmente EXITO S.A., para demostrar costos en este rubro por $500.000; 1.1.7. Facturas de alimentos, frutas, verduras por valor de $117.640; 1.1.8. Copia de Apoyo diagnóstico del 12 de mayo de 2020 donde se le diagnostica a la Menor MARIANA ACERO RUIZ la enfermedad conocida como DISCONTINUIDAD DEL ARCO DE SHENTON; 1.1.9. Clausulado Global Education para seguro a la educación superior por $670.000 mensuales.

Respecto de las pruebas documentales que refiere la demandante en poder de la parte demandada o terceros, a saber: "1.2.1. Certificado laboral e ingresos de Euros (probando capacidad económica del demandado) 1.2.2. Certificado de afiliación y costos de los cuales es beneficiado el demandado por medicina prepagada a Colmedica S.A.", se dispone: (i) oficiar a EUROS SERVICES SAS, para con destino a este proceso, certifique las sumas de dineros y demás emolumentos que recibe el demandado al servicio de dicha empresa o establecimiento de comercio, ello con la finalidad de reunir información necesaria para establecer la cuota alimentaria a fijar a favor de la menor. Término para dar respuesta cinco (5) días, a partir del recibo de la comunicación y (ii) oficiar a COLMEDICA S.A. para que expida Certificado de afiliación y costos de los cuales es beneficiado el demandado por medicina prepagada.

2. TESTIMONIALES: Se ordena recibir el testimonio de CECILIA DEVIA BARRIOS, para que declare sobre hechos referidos que interesan para definir el proceso.

B.- PRUEBAS PEDIDAS POR EL DEMANDADO

1.- Documentales: Se ordena tener como prueba documental por el valor probatorio que legalmente merezcan, los siguientes: Registro Civil de Nacimiento de la menor ANTONIA ACERO ESPINOSA, certificación laboral expedida por la empresa EUROS SERVICES SAS., comprobantes de pago de las quincenas de los meses junio, julio y agosto de 2020; planilla de seguridad social, certificado de afiliación de “Medinas” de las menores ANTONIA ACERO ESPINOSA y MARIANA ACERO RUIZ.

Poner de presente a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará el protocolo previsto en el Acuerdos PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ